

10.- Los profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico universitario.

11.- El número de Profesores Eméritos contratados se adecuará a la legislación vigente.

Artículo Tercero.- Los artículos que a continuación se expresan del Decreto 274/1.985, de 26 de Diciembre, quedan redactados en la siguiente forma:

ARTICULO 168 1.

La Universidad de Cádiz, podrá modificar la plantilla de Profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, a salvo de lo dispuesto en la letra a) del apartado uno del artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria.

ARTICULO 188 1.

Vacante una plaza de las pertenecientes a los cuerpos señalados en el artículo anterior, se decidirá, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno, si procede o no, la minoración o el cambio de denominación o categoría de la plaza.

Artículo Cuarto.- Quedan suprimidas, al considerárlas vacías de contenido, las siguientes disposiciones:

- Disposición Adicional 1ª
- Disposición Transitoria 10ª
- Disposición Transitoria 15ª

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 37/1990, de 13 de febrero, por el que se suprime la validez académica oficial a los estudios cursados en el Conservatorio de Música de la Diputación de Jaén.

Por Decreto de 9 de mayo de 1958 se concedió validez académica oficial con el grado de Conservatorio Elemental, a los estudios cursados en el Conservatorio de Música de Jaén creado por la Excm. Diputación Provincial. Por Orden de 22 de julio de 1978 se le autorizó impartir diversos cursos de Grado Medio (2º de Conjunto Coral, 5º de Solfeo, 5º de Piano y 5º de Violín). Posteriormente, la Consejería de Educación y Ciencia ha creado en Jaén un Conservatorio Profesional de Música y Conservatorios Elementales en las ciudades de Linares, Ubeda, Andújar, La Carolina y Alcalá la Real.

Dado que el Conservatorio de Música de la Diputación dejó de impartir clases, se hace necesario normalizar la situación académica-administrativa de las Enseñanzas de Música en la Provincia de Jaén.

En consecuencia, a petición de la Excm. Diputación de Jaén, según acuerdo de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de Pleno de fecha 30 de noviembre de 1989, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1990,

DISPONGO:

Art. 1. Queda suprimida desde el 1 de octubre de 1989 la validez académica oficial de los estudios cursados en el Conservatorio de Música de la Excm. Diputación de Jaén.

Art. 2. Los alumnos que en su día cursaron estudios en el Conservatorio de la Diputación de Jaén podrán normalizar sus expedientes académicos en los Conservatorios de Música de la Consejería de Educación de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 3. Lo anteriormente dispuesto no conllevará reserva de plazas escolares, ya que, en todo caso, las mismas estarán sujetas a los criterios generales de escolarización.

Sevilla, 13 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ACUERDO de 6 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Convenio Marco entre el Ministerio de Defensa, La Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla para la utilización del Hospital Militar de Sevilla en la docencia y en la investigación.

La Ley 11/83 de Reforma Universitaria, en su Disposición Adicional Sexta, mandata a las Administraciones Públicas para que establezcan el régimen de Acuerdo Marco que entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias sea preciso para la formación universitaria y de postgrado en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

El Real Decreto 1558/86, de 28 de junio (BOE de 31 de julio), ha venido a establecer las bases generales del régimen del Acuerdo Marco entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias en virtud del cual se viene a suscribir el presente Convenio Marco entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla.

En consecuencia, constituida la Comisión a la que se refiere el artículo cuarto de dicho Real Decreto, compuesta por el Ministerio de Defensa, Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla, previo informe del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, y a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el Convenio Marco entre el Ministerio de Defensa, la Consejería de Educación y Ciencia y la Universidad de Sevilla para la utilización del Hospital Militar de Sevilla en la docencia y en la investigación, que se inserta como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA UTILIZACION DEL HOSPITAL MILITAR DE SEVILLA EN LA DOCENCIA Y EN LA INVESTIGACION

Primera. Los objetivos del Convenio son los siguientes:

1. Docentes:

A) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios, hospitalarios y extrahospitalarios humanos y materiales para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregraduado y postgraduado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad. La colaboración se establece actualmente para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de Medicina y Enfermería, en cualquiera de los tres ciclos universitarios. También a los estudios de postgraduados. En el caso de los estudios de tercer ciclo, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de investigación sanitaria.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la Salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2. Asistentes

A) Cooperar poro que las investigaciones y enseñanzas de Medicina y Enfermería y demás Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración del Hospital Militar y Universitario.

3. De Investigación:

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad con el Hospital Militar, para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios en las áreas de Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación del Hospital y estimulando las vocaciones investigadoras.

Segundo. En cumplimiento del artículo cuarto, base quinta, del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, el Hospital adicionará a su denominación el término de «Universitario».

Tercero. 1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la Universidad de Sevilla, en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, el presente Convenio Marco establece en el Anexo I el número de plazas de Profesores Asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que deberán cubrirse obligatoriamente por personal del Hospital Militar.

2. Los Profesores Asociados serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos. La duración de los contratos será de un año renovable. El Profesor Asociado, en todo caso, cesará como tal cuando por cualquier motivo cause bajo en la plaza asistencial que ocupe.

3. Las obligaciones docentes de los Profesores Asociados serán dentro de cada jornada única, las siguientes:

a) Horas exclusivamente docentes, tres horas semanales.

b) Horas docentes asistenciales: las que se deriven de los necesidades docentes, correspondientes a Planes de Estudio, de acuerdo con la organización que determine la Comisión Universidad-Hospital Militar.

4. La Universidad habilitará las medidas precisas para que los Departamentos o servicios que se concierten tengan representación en el Consejo del Departamento Universitario correspondiente.

Cuarto. La determinación de la atribución de la titularidad de los bienes inventariables que se adquieran durante la vigencia del presente Convenio Marco que afecten al contenido del mismo, recaerá sobre aquella Institución que haya apartado los recursos necesarios para su adquisición.

La financiación de las obras e infraestructura para proyectos de realización de actividades que afecten a las partes firmantes se efectuará con la habilitación de las correspondientes partidas presupuestarias.

Quinto. La Consejería de Educación y Ciencia, previa aprobación de la Consejería de Hacienda y Planificación, fijará los módulos par alumno y año académica que deba satisfacer por la utilización del Hospital Militar para la docencia: tales cantidades deberán figurar en los Presupuestos Generales de la Universidad, en concepto de transferencia al Ministerio de Defensa, que lo consignará en sus Presupuestos de ingreso y gastos.

Sexto. 1. Dentro del mes siguiente a la aprobación del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta, para interpretar y velar el cumplimiento del mismo.

2. Dicha Comisión estará constituida por 3 representantes de la Consejería de Educación y Ciencia, 3 representantes del Ministerio de Defensa y 3 representantes de la Universidad.

Séptimo. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso de 12 meses o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social de la Universidad de Sevilla, o cuando las exigencias de la Defensa Nacional así lo exijan.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. No se vincularán las plazas de Facultativos Especialistas de la Institución Sanitaria de la FAS, con plazas docentes de la plantilla de los cuerpos de Profesores de la Universidad, de forma que todo el profesorado del Centro que realice asimismo labor asistencial en él, será personal del propio Centro.

Segunda. Las competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, asistencia, evaluación, titularidad, organi-

zación, dirección, competencias jurisdiccionales e inspección de los Servicios Sanitarios serán exclusivas del Ministerio de Defensa.

Tercera. Cualquier artículo o base del referido Real Decreto 1558/86 no señalado específicamente en el presente Convenio Marco, que en su práctica se oponga a las peculiaridades del régimen específico de la FAS, podrá dejar de ser aplicada, a petición de parte.

ANEXO I

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE ENFERMERIA

- 9 Del Area de Ciencias Médicas.
- 1 Del Area de Ciencias de la Conducta.
- 1 Del Area de Legislación.
- 1 Del Area de Ciencias Básica.
- 10 Del Area de Enfermería Fundamental.
- 1 Del Area de Ciencias de la Conducta.

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE MEDICINA

- 7 Departamento de Medicina.
- 4 Departamento de Cirugía.
- 1 Departamento de Psiquiatría.
- 1 Departamento de Pediatría.
- 1 Departamento de Ginecología.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1990, por la que se desarrolla la Comisión Asesora de la Filmoteca de Andalucía.

El Decreto 295/87 de 9 de diciembre por el que se creaba la Filmoteca de Andalucía, contemplaba en su artículo 4 y siguientes la formación, composición y funciones de la Comisión Asesora del mismo, facultándose en base a la Disposición Adicional Primero al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto. Por ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Se establece la Comisión Asesora de la Filmoteca de Andalucía como órgano consultivo de dicho Servicio en los materias de su competencia, de acuerdo con el art. 4 del Decreto 295/87 de 9 de diciembre.

Artículo 2. 2.1. La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

El Director General de Fomento y Promoción Cultural que ejercerá funciones de Presidente.

El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

El Director de la Filmoteca de Andalucía.

Tres vocales que serán personas relacionadas con el mundo de la cinematografía y los medios audiovisuales.

2.2. Los vocales serán nombrados por el Consejero de Cultura. La designación de vocal de la Comisión Asesora tendrá una duración anual y carácter no retributivo.

Los miembros que en virtud de esta regla cesen en sus cargos podrán volver a ser nombrados para un nuevo mandato.

2.3. Los vocales de la Comisión Asesora devengarán, en la forma reglamentaria, las dietas a las que tengan derecho por desplazamiento e indemnización por asistencia, de conformidad con el art. 2, letra c) del Decreto 54/89 sobre indemnizaciones por rozón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Desempeñará la Secretaría de la Comisión Asesora, asistiendo a los sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Actividades de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Artículo 4. Serán funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar el Programa General de Actividades del Centro.

b) Conocer e informar la memoria Anual sobre Gestión del Servicio.